



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

Puerto Berrío, 28 de enero de 2026.

Señores
PROPONENTES
Procesos de Mínima Cuantía PBR-26-CMC-002
Municipio de Puerto Berrío

ADENDA ACLARATORIA No 2

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. PBR-26-CMC-002-2026

OBJETO: “SUMINISTRO PARA EL DESARROLLO DE LA ‘ESTRATEGIA PERMANENCIA’ ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA”

EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Puerto Berrío adelantó el Proceso de Mínima Cuantía No. PBR-26-CMC-002-2026, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II con las condiciones y reglas establecidas desde su apertura, garantizando los principios que rigen la contratación estatal.
2. Que la limitación de procesos de selección a MIPYMES constituye una regla de participación y concurrencia, en la medida en que incide directamente en el universo de posibles oferentes y en las condiciones de competencia del proceso.
3. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la limitación a MIPYMES debe definirse y publicarse antes de la presentación de ofertas, con el fin de asegurar que todos los potenciales interesados conozcan desde el inicio las reglas del proceso y decidan su participación en igualdad de condiciones.
4. Que, con posterioridad a la apertura del proceso y una vez ya se encontraban ofertas presentadas en la plataforma SECOP II, se procedió al cargue de una adenda relacionada con la limitación del proceso a MIPYMES, situación originada por inconvenientes técnicos y operativos en el cargue oportuno de dicha información, ajenos a la entidad estatal.



5. Que la modificación de las reglas de participación con posterioridad a la presentación de ofertas desconoce el principio de inmutabilidad relativa de las reglas del proceso, desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, según la cual las condiciones del proceso no pueden alterarse de manera sustancial una vez iniciada la competencia, por cuanto dichas reglas obligan tanto a la Administración como a los oferentes.
6. Que permitir la aplicación de una limitación a MIPYMES publicada extemporáneamente afectaría los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, consagrados en los artículos 13 de la Constitución Política, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007, así como el principio de confianza legítima de los oferentes que presentaron sus propuestas bajo las condiciones inicialmente publicadas.
7. Que, en atención a lo anterior, y con el propósito de preservar la validez del proceso, proteger los derechos de los oferentes, evitar vicios de nulidad y garantizar la seguridad jurídica, la Entidad considera jurídicamente procedente dejar sin efectos la disposición relacionada con la limitación a MIPYMES, manteniendo incólumes las reglas inicialmente establecidas.
8. Que la presente decisión no constituye revocatoria del proceso, sino una aclaración del alcance jurídico de la adenda publicada, orientada a asegurar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos jurídicos la disposición relacionada con la limitación del Proceso de Mínima Cuantía No. PBR-26-CMC-002-2026 a MIPYMES, contenida en la Adenda No. 01, por cuanto dicha modificación fue publicada con posterioridad a la presentación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que el Proceso de Mínima Cuantía No. PBR-26-CMC-002-2026 continuará su trámite SIN limitación a MIPYMES, y que las ofertas presentadas serán evaluadas conforme a las reglas, requisitos y criterios establecidos desde la apertura del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer que las ofertas presentadas conservan plena validez jurídica y serán objeto de verificación y evaluación en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

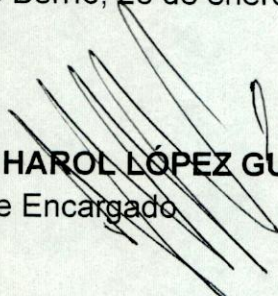


MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

ARTÍCULO CUARTO. Las demás condiciones, requisitos y disposiciones de la Invitación Pública que no hayan sido modificadas expresamente mediante la presente adenda permanecen incólumes y plenamente vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la presente adenda aclaratoria en la plataforma SECOP II, para conocimiento de todos los interesados.

Puerto Berrío, 28 de enero de 2026


JOSE HAROL LÓPEZ GUTÉRREZ
Alcalde Encargado